



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



OFICIO No. 010-GA-ARSA-2020
17 de enero del 2020

Abogado
Isaac Alfredo Gallegos
Director de Transparencia
Unidad de Transparencia
Agencia de Regulación Sanitaria
Su Oficina

AGENCIA DE REGULACION SANITARIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha: 17/01/2020

Hora: 11:02 am

Recibido por: [Firma]

Estimado Abg. Gallegos:

Reciba de mi parte un cordial y respetuoso saludo, el motivo del presente es para remitir las copias de la información solicitada mediante oficio 26-UT-ARSA-2020, y que a su vez se pueda realizar la publicación de la información de oficio en el Portal de Transparencia

Agradeciendo de antemano su atención a la presente me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

[Firma]
LIC. VICTOR JUAREZ
GERENTE ADMINISTRATIVO ARSA

Archivo

Página 1 | 1



Agencia de Regulación Sanitaria



@Arsa_Honduras

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, La EMPRESA HONDURENA DE TELECOMUNICACIONES, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará HONDUTEL y AGENCIA DE REGULACION SANITARIA ARSA, JURIDICO y con domicilio en COL SAN LUIS NO. PSO MATEO ANTIGUO LOCAL DE INFORMACION, Municipio de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN y quien en adelante se llamará EL CLIENTE, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Convenio para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, que se regiran bajo las Clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: El objeto de este Convenio es regular la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que sean acordados entre HONDUTEL y EL CLIENTE. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) HONDUTEL proporcionará el o los servicios Solicitados por EL CLIENTE siempre y cuando existan disponibilidades técnicas. b) EL CLIENTE acepta la devolucion de los valores enterados en concepto de derechos de instalación y depósitos en garantía, cuando por razones técnicas HONDUTEL le comunique la imposibilidad de prestar el servicio. c) EL CLIENTE se obliga a cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley y Reglamentos de HONDUTEL, así como con las presentes Clausulas contractuales. TERCERA: PROHIBICIONES: Se prohíbe AL CLIENTE transferir o hacer cualquier otra transacción comercial sobre los Servicios prestados sin autorización previa de HONDUTEL. CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio es por tiempo indefinido y el mismo entrara en vigencia a partir de la fecha de instalacion del servicio. QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DE ESTE CONVENIO: a) El incumplimiento de las clausulas aqui estipuladas, por cualquiera de las partes. b) A petición del Cliente siempre que haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con HONDUTEL. SEXTA: Ambas partes acuerdan que para efectos extrajudiciales a que diera lugar este Convenio se someten al domicilio en la ciudad de TEGUCIGALPA y tcd lo no previsto en este convenio se resolverá de conformidad a la Ley Orgánica y reglamento de HONDUTEL, y demas leyes vigentes del país. El presente Convenio se firma en la ciudad de TEGUCIGALPA a los NUEVE día(s) del mes de OCTUBRE de 2019

FIRMA DE EL CLIENTE

NOMBRE Y FIRMA POR HONDUTEL

Nro. Asignado : TGU 22349688 T 0000



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, La EMPRESA HONDURENA DE TELECOMUNICACIONES, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará HONDUTEL y AGENCIA DE REGULACION SANITARIA ARSA, JURIDICO y con domicilio en COL SAN LUIS NO. PSO MATEO ANTIGUO LOCAL DE MIGRACION, Municipio de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN y quien en adelante se llamara EL CLIENTE, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Convenio para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, que se regiran bajo las Clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: EL objeto de este Convenio es regular la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que sean acordados entre HONDUTEL y EL CLIENTE. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) HONDUTEL proporcionará el o los servicios Solicitados por EL CLIENTE siempre y cuando existan disponibilidades técnicas. b) EL CLIENTE acepta la devolución de los valores enterados en concepto de derechos de instalación y depósitos en garantía, cuando por razones técnicas HONDUTEL le comunique la imposibilidad de prestar el servicio. c) EL CLIENTE se obliga a cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley y Reqlamentos de HONDUTEL, así como con las presentes Clausulas contractuales. TERCERA: PROHIBICIONES: Se prohíbe AL CLIENTE transferir o hacer cualquier otra transacción comercial sobre los Servicios prestados sin autorización previa de HONDUTEL. CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio es por tiempo indefinido y el mismo entrara en vigencia a partir de la fecha de instalacion del servicio. QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DE ESTE CONVENIO: a) El incumplimiento de las clausulas aqui estipuladas, por cualquiera de las partes. b) A petición del Cliente siempre que haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con HONDUTEL. SEXTA: Ambas partes acuerdan que para efectos extrajudiciales a que diera lugar este Convenio se someten al domicilio en la ciudad de TEGUCIGALPA y todo lo no previsto en este convenio se resolverá de conformidad a la Ley Orgánica y reqlamento de HONDUTEL y demas leyes vigentes del país. El presente Convenio se firma en la ciudad de TEGUCIGALPA a los NUEVE dia(s) del mes de OCTUBRE de 2019

FIRMA DE EL CLIENTE

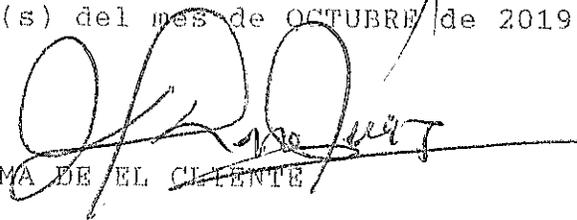
NOMBRE Y FIRMA POR HONDUTEL

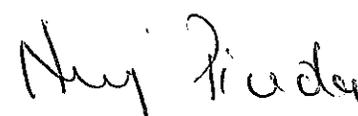
Nro. Asignado : TGU 22347511 T 0000



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, La EMPRESA HONDURENA DE TELECOMUNICACIONES, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará HONDUTEL y AGENCIA DE REGULACION SANITARIA ARSA, JURIDICO y con domicilio en COL SAN LUIS NO. PSO MATEO ANTIGUO LOCAL DE MIGRACION, Municipio de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN y quien en adelante se llamará EL CLIENTE, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Convenio para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, que se regiran bajo las Clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: El objeto de este Convenio es regular la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que sean acordados entre HONDUTEL y EL CLIENTE. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) HONDUTEL proporcionará el o los servicios Solicitados por EL CLIENTE siempre y cuando existan disponibilidades técnicas. b) EL CLIENTE acepta la devolucion de los valores enterados en concepto de derechos de instalación y depósitos en garantía, cuando por razones técnicas HONDUTEL le comunique la imposibilidad de prestar el servicio. c) EL CLIENTE se obliga a cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley y Reglamentos de HONDUTEL, así como con las presentes Clausulas contractuales. TERCERA: PROHIBICIONES: Se prohíbe AL CLIENTE transferir o hacer cualquier otra transacción comercial sobre los Servicios prestados sin autorización previa de HONDUTEL. CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio es por tiempo indefinido y el mismo entrara en vigencia a partir de la fecha de instalacion del servicio. QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DE ESTE CONVENIO: a) El incumplimiento de las clausulas aquí estipuladas, por cualquiera de las partes, b) A petición del Cliente siempre que haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con HONDUTEL. SEXTA: Ambas partes acuerdan que para efectos extrajudiciales a que diera lugar este Convenio se someten al domicilio en la ciudad de TEGUCIGALPA y todo lo no previsto en este convenio se resolverá de conformidad a la Ley Orgánica y reglamento de HONDUTEL y demas leyes vigentes del país. El presente Convenio se firma en la ciudad de TEGUCIGALPA a los NUEVE día(s) del mes de OCTUBRE de 2019


FIRMA DE EL CLIENTE


NOMBRE Y FIRMA POR HONDUTEL

Nro. Asignado : TGU 22347885 T 0000

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, La EMPRESA HONDURENA DE TELECOMUNICACIONES, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará HONDUTEL y AGENCIA DE REGULACION SANITARIA AFSA, JURIDICO y con domicilio en COL SAN LUIS NO. PSO MATEO ANTIGUO LOCAL DE MIGRACION, Municipio de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN y quien en adelante se llamará EL CLIENTE, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Convenio para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, que se regiran bajo las Clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: El objeto de este Convenio es regular la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que sean acordados entre HONDUTEL y EL CLIENTE. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) HONDUTEL proporcionará el o los servicios Solicitados por EL CLIENTE siempre y cuando existan disponibilidades técnicas. b) EL CLIENTE acepta la devolucion de los valores enterados en concepto de derechos de instalación y depósitos en garantía, cuando por razones técnicas HONDUTEL le comunique la imposibilidad de prestar el servicio. c) EL CLIENTE se obliga a cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley y Reglamentos de HONDUTEL, así como con las presentes Clausulas contractuales. TERCERA: PROHIBICIONES: Se prohíbe AL CLIENTE transferir o hacer cualquier otra transacción comercial sobre los Servicios prestados sin autorización previa de HONDUTEL. CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio es por tiempo indefinido y el mismo entrara en vigencia a partir de la fecha de instalación del servicio. QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DE ESTE CONVENIO: a) El incumplimiento de las clausulas aqui estipuladas, por cualquiera de las partes. b) A petición del Cliente siempre que haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con HONDUTEL. SEXTA: Ambas partes acuerdan que para efectos extrajudiciales a que diera lugar este Convenio se someten al domicilio en la ciudad de TEGUCIGALPA y todo lo no previsto en este convenio se resolverá de conformidad a la Ley Orgánica y reglamento de HONDUTEL, y demas leyes vigentes del país. El presente Convenio se firma en la ciudad de TEGUCIGALPA a los NUEVE dia(s) del mes de OCTUBRE de 2019


FIRMA DE EL CLIENTE

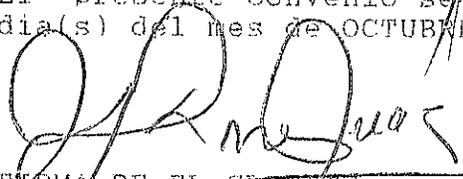

NOMBRE Y FIRMA POR HONDUTEL

Nro. Asignado : TGU 22347977 T 0000



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, La EMPRESA HONDURENA DE TELECOMUNICACIONES, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará HONDUTEL y AGENCIA DE REGULACION SANITARIA ARSA, JURIDICO y con domicilio en COL. SAN LUIS NO. PSO MATEO ANTIGUO LOCAL DE MIGRACION, Municipio de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN y quien en adelante se llamará EL CLIENTE, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Convenio para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, que se regiran bajo las Clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: El objeto de este Convenio es regular la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que sean acordados entre HONDUTEL y EL CLIENTE. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) HONDUTEL proporcionará el o los servicios Solicitados por EL CLIENTE siempre y cuando existan disponibilidades técnicas. b) EL CLIENTE acepta la devolución de los valores enterados en concepto de derechos de instalación y depósitos en garantía, cuando por razones técnicas HONDUTEL le comunique la imposibilidad de prestar el servicio. c) EL CLIENTE se obliga a cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley y Reclamentos de HONDUTEL, así como con las presentes Clausulas contractuales. TERCERA: PROHIBICIONES: Se prohíbe AL CLIENTE transferir o hacer cualquier otra transacción comercial sobre los Servicios prestados sin autorización previa de HONDUTEL. CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio es por tiempo indefinido y el mismo entrara en vigencia a partir de la fecha de instalacion del servicio. QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DE ESTE CONVENIO: a) El incumplimiento de las clausulas aqui estipuladas, por cualquiera de las partes. b) A petición del Cliente siempre que haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con HONDUTEL. SEXTA: Ambas partes acuerdan que para efectos extrajudiciales a que diera lugar este Convenio se someten al domicilio en la ciudad de TEGUCIGALPA y todo lo no previsto en este convenio se resolverá de conformidad a la Ley Orgánica y reglamento de HONDUTEL y demas leyes vigentes del país. El presente Convenio se firma en la ciudad de TEGUCIGALPA a los NUEVE día(s) del mes de OCTUBRE de 2019


FIRMA DE EL CLIENTE


NOMBRE Y FIRMA POR HONDUTEL

Nro. Asignado : TGU 22348519 T 0000



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, La EMPRESA HONDURENA DE TELECOMUNICACIONES, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará HONDUTEL y AGENCIA DE REGULACION SANITARIA ARSA, JURIDICO y con domicilio en COL SAN LUIS NO. PSO MATEO ANTIGUO LOCAL DE MIGRACION, Municipio de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN y quien en adelante se llamará EL CLIENTE, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Convenio para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, que se regiran bajo las Clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: El objeto de este Convenio es regular la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que sean acordados entre HONDUTEL y EL CLIENTE. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) HONDUTEL proporcionará el o los servicios Solicitados por EL CLIENTE siempre y cuando existan disponibilidades técnicas. b) EL CLIENTE acepta la devolucion de los valores enterados en concepto de derechos de instalación y depósitos en garantía, cuando por razones técnicas HONDUTEL le comunique la imposibilidad de prestar el servicio. c) EL CLIENTE se obliga a cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley y Reqlamentos de HONDUTEL, así como con las presentes Clausulas contractuales. TERCERA: PROHIBICIONES: Se prohíbe AL CLIENTE transferir o hacer cualquier otra transacción comercial sobre los Servicios prestados sin autorización previa de HONDUTEL. CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: EL presente Convenio es por tiempo indefinido y el mismo entrara en vigencia a partir de la fecha de instalacion del servicio. QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DE ESTE CONVENIO: a) El incumplimiento de las clausulas aqui estipuladas, por cualquiera de las partes, b) A petición del Cliente siempre que haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con HONDUTEL. SEXTA: Ambas partes acuerdan que para efectos extrajudiciales a que diera lugar este Convenio se someten al domicilio en la ciudad de TEGUCIGALPA y todo lo no previsto en este convenio se resolverá de conformidad a la Ley Orgánica y reglamento de HONDUTEL, y demas leyes vigentes del país. El presente Convenio se firma en la ciudad de TEGUCIGALPA a los NUEVE dia(s) del mes de OCTUBRE de 2019


FIRMA DE EL CLIENTE

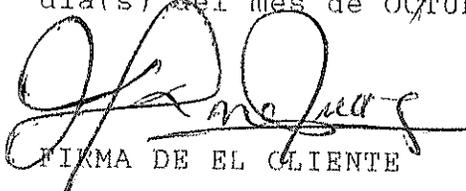

NOMBRE Y FIRMA POR HONDUTEL

Nro. Asignado : TGU 22349208 T 0000



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, La EMPRESA HONDURENA DE TELECOMUNICACIONES, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará HONDUTEL y AGENCIA DE REGULACION SANITARIA ARSA, JURIDICO y con domicilio en COL SAN LUIS NO. PSO MATEO ANTIGUO LOCAL DE MIGRACION, Municipio de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN y quien en adelante se llamará EL CLIENTE, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Convenio para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, que se regiran bajo las Clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: El objeto de este Convenio es regular la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que sean acordados entre HONDUTEL y EL CLIENTE. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) HONDUTEL proporcionará el o los servicios Solicitados por EL CLIENTE siempre y cuando existan disponibilidades técnicas. b) EL CLIENTE acepta la devolución de los valores enterados en concepto de derechos de instalación y depósitos en garantía, cuando por razones técnicas HONDUTEL le comunique la imposibilidad de prestar el servicio. c) EL CLIENTE se obliga a cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley y Reglamentos de HONDUTEL, así como con las presentes Clausulas contractuales. TERCERA: PROHIBICIONES: Se prohíbe AL CLIENTE transferir o hacer cualquier otra transacción comercial sobre los Servicios prestados sin autorización previa de HONDUTEL. CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio es por tiempo indefinido y el mismo entrara en vigencia a partir de la fecha de instalación del servicio. QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DE ESTE CONVENIO: a) El incumplimiento de las clausulas aqui estipuladas, por cualquiera de las partes, b) A petición del Cliente siempre que haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con HONDUTEL. SEXTA: Ambas partes acuerdan que para efectos extrajudiciales a que diera lugar este Convenio se someten al domicilio en la ciudad de TEGUCIGALPA y todo lo no previsto en este convenio se resolverá de conformidad a la Ley Orgánica y reglamento de HONDUTEL, y demas leyes vigentes del país. El presente Convenio se firma en la ciudad de TEGUCIGALPA a los NUEVE dia(s) del mes de OCTUBRE de 2019


FIRMA DE EL CLIENTE


NOMBRE Y FIRMA POR HONDUTEL

Nro. Asignado : TGU 22347470 T 0000



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)

CPSID-086-2017

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), según consta en Resolución del punto de acta nro. 5 de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del 2016, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este contrato se identificará como **HONDUTEL**; y **FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad nro. 0406-1967-00218, actuando en mi condición de representante legal de la **AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**, tal como consta en la certificación del acuerdo ejecutivo de nombramiento **NRO. 72-2017**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización el 21 de junio del 2017. Dicha institución fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2017 del 28 de abril del 2017, y publicado en La Gaceta nro. 34,342 del 19 de mayo del 2017, siendo el RTN de la misma 08019017941942; y quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto **LAS PARTES**; hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**", el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1)** Memorando **DCEC 1025-2017** mediante el cual, el Departamento de

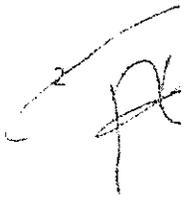
1
FR

Clientes Empresariales y de Gobierno solicitó a la Dirección Legal de HONDUTEL la elaboración del presente contrato; 2) Oficio nro. 011-GA-ARSA-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, mediante la cual EL CLIENTE le notificó a HONDUTEL que fue seleccionada en el proceso de adjudicación para el servicio de internet dedicado con una velocidad de 50Mbps, para ser instalado en sus oficinas ubicadas en colonia la torres, calle los alcaldes, frente a CITYMALL; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales se prestará el servicio internet dedicado de 50 Mbps última milla, vía fibra óptica a efecto de que EL CLIENTE pueda utilizar dichos servicios en sus oficinas ubicadas en el colonia Las Torres, calle Los Alcaldes, frente a CITY MALL, en Tegucigalpa, Francisco Morazán.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE HONDUTEL: El área responsable de la ejecución del presente contrato de conformidad a lo requerido por LAS PARTES, será en lo relacionado al aspecto técnico la Sub Dirección de Servicios Técnicos y en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno.- **CLÁUSULA CUARTA.- TARIFA DEL**

SERVICIO: HONDUTEL facturará al CLIENTE la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$691.80) MENSUALES; cantidad a la que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas.- En caso de que EL CLIENTE entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo determinen las leyes aplicables.- No se cobrarán costos por los conceptos de derechos de instalación y depósito en garantía, de acuerdo con lo señalado en el memorando DCEC 1025-2017 del 28 de agosto de 2017 por el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de HONDUTEL.- Dicha cantidad será pagadera en lempiras, de acuerdo con la tasa de cambio



establecida por el Banco Central de Honduras (BCH), vigente al momento en que el Departamento de Facturación genere la factura de pago por el servicio.- Las tarifas se encuentran descritas en el **ANEXO A "Tarifas de Servicios"** del presente contrato; asimismo **EL CLIENTE** acepta que las tarifas pueden modificarse cuando las mismas sean aprobadas por **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA QUINTA.- FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:**

a) **HONDUTEL** facturará mensualmente al **CLIENTE** los servicios prestados de acuerdo con las tarifas indicadas en la cláusula anterior, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes; y b) El retraso de dos meses de los compromisos de pago, hará incurrir al **CLIENTE** en mora, lo cual facultará a **HONDUTEL** para la suspensión o supresión de los servicios, comprometiéndose **EL CLIENTE** a la cancelación de la suma total adeudada, más los costos de reconexión y recargos si ese fuere el caso.- **CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para ofrecer el servicio de internet dedicado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará al **CLIENTE** dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumper ópticos de los cuales, uno será instalado en la oficina del cliente y otro en **HONDUTEL**.- El enlace principal tendrá redundancia solamente a nivel de fibra óptica.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia de **UN (1) AÑO**, contado a partir del 17 de agosto del 2017, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda y en caso que **EL CLIENTE** ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente contrato, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.- **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación anticipada del presente contrato, deberá pagarle a **HONDUTEL** el monto que hubieren causado las facturas de los meses que hagan falta para completar la

3
PR

vigencia del período que corresponda.- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una de **LAS PARTES**, incumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato, pagará a la otra, el equivalente a la factura de 1 mes de los servicios contratados. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil.-**CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** 1) Contar con el *Hardware* y *Software* necesario para la interconexión con la red de **HONDUTEL** y poder hacer uso del servicio; 2) Suministrar los equipos requeridos para la redundancia; 3) Pagar a **HONDUTEL** el precio de los servicios en la forma convenida; 4) Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse a **EL CLIENTE**; 5) No incurrirá en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como *bypass*, *call back*, *blue box*, *hubbing*, *refilling*, fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, asimismo **EL CLIENTE** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; 6) **EL CLIENTE** aceptará la suspensión del servicio por **HONDUTEL** dado la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; 7) **EL CLIENTE** permitirá previa autorización del gerente administrativo el ingreso de personal técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del servicio contratado; 8) Cuando **EL CLIENTE** ya no requiera el servicio prestado, se compromete a devolver el equipo en buen estado y en caso de que por negligencia o cualquier otro imprevisto se haya dañado o extraviado; deberá cancelar en la Tesorería de **HONDUTEL**, la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$ 300.00)**.-**CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE HONDUTEL:**

HONDUTEL se obliga a: 1) Proporcionar los servicios solicitados por "EL CLIENTE" siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; 2) HONDUTEL se compromete a proporcionar el puerto terminal debidamente activado 3) Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; 4) Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad según estándares internacionales de la UIT; 5) Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a EL CLIENTE el servicio a su entera satisfacción.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ: 1) HONDUTEL no asume responsabilidad por fallas, la operación y mantenimiento del equipo terminal de la red de EL CLIENTE, la configuración del equipo terminal de EL CLIENTE, servidores, Router, etc.; 2) HONDUTEL no es responsable por la información accesada o los virus contraídos en la red, o por los sitios accesados por el "EL CLIENTE"; 3) HONDUTEL no es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-

OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que: 1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013; 2) Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; 3) Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; 4) Conocen y aceptan lo dispuesto en el Artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-

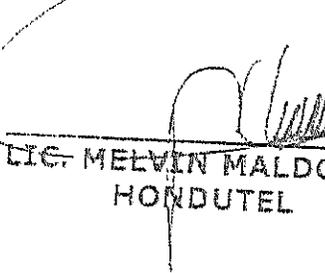
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 1 numeral 8 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-

TÉRMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá

darse por terminado por las siguientes causas: i) Terminación por mutuo acuerdo: en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se podrá acordar la terminación del mismo, para lo cual **LAS PARTES**, suscribirán un acuerdo de terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; ii) Terminación Unilateral: a) En cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente contrato debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, y sujetándose a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato; b) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; iii) Causas de Terminación Contractual: Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada, la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: a) Por fraude cometido contra **HONDUTEL**; b) Por provocar daños a la red o equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; c) Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; d) Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y e) Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación **EL CLIENTE** está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago para con **HONDUTEL**.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES: El presente contrato podrá ser modificado mediante acta suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, la que pasará a formar parte integral del mismo, y se regirá por lo que en el contrato se disponga, en todo

cuanto le sea aplicable. En ningún caso se aceptaran modificaciones por vía verbal.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIAS Y CESIONES:** EL CLIENTE no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de HONDUTEL.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD:** Los servicios brindados por HONDUTEL no constituyen compromisos de exclusividad con EL CLIENTE.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL:** En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, EL CLIENTE y HONDUTEL convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario HONDUTEL y EL CLIENTE, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Tanto HONDUTEL como EL CLIENTE manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes del mes de septiembre del dos mil diecisiete.


LIC. MELVIN MALDONADO
HONDUTEL




DR. FRANCIS RAFAEL CONTRERAS
EL CLIENTE

ANEXO A
"TARIFAS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO"

a) **PAGOS ÚNICOS:**

- a.1) Un pago único inicial por derecho de instalación
- a.2) Depósito en garantía por un enlace de internet dedicado de 50Mbps última Milla, Vía Fibra Óptica.

No se cobrarán los conceptos referidos, de acuerdo con lo señalado en el memorando **DCEC 1025-2017** del 28 de agosto de 2017 emitido por el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de **HONDUTEL**.

b) **PAGO MENSUAL QUE INCLUYE:**

- b.1) Pago mensual por servicios de un enlace de internet dedicado de 50Mbps última milla, vía fibra óptica de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$691.80) MENSUALES**

- **LAS TARIFAS ANTERIORES NO INCLUYEN EL 15% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS.**

Para constancia firmamos el presente anexo por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


LIC. MELVIN MALDONADO
HONDUTEL


DR. FRANCIS RAFAEL CONTRERAS
EL CLIENTE

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA) CPSID-086-2017 / S.O.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA
EL OTORGAMIENTO EN ARRENDAMIENTO DE UN BIEN
INMUEBLE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR A FAVOR
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA**

Nosotros, **JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, Licenciado en Ciencias Militares y General de Brigada, y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.), organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Legislativo No. 167-2006, del veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil seis, nombrado mediante Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), según Resolución número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3,745), en Sesión Extraordinaria número Ciento Cuarenta y Tres (143), de fecha nueve (09) de Marzo del año dos mil dieciséis, y con facultades suficientes para actuar como su representante legal mediante Poder General de Administración, otorgado ante los oficios de la Notario Público Gaudy Alejandra Bustillo Martínez, en Instrumento Público Número Dos (02), de fecha diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis, e inscrito en asiento Ochenta y Uno (81) del Tomo Ciento Setenta (170) en el Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, y para efectos de identificación en lo sucesivo del presente convenio me denominaré el **INSTITUTO**; y, **FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con Identidad número 0406-1967-00218, Doctor en Medicina y Cirugía, de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 072-2017, y para efectos de identificación en lo sucesivo del presente convenio me denominaré como **ARSA**; encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de forma expresa, libre y espontáneamente manifestamos que hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO EN ARREDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR EN FAVOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**, el cual se suscribe tomando en fundamento de las consideraciones siguientes:

contratos, inversiones y gastos, dentro de los límites legales u otros límites que fije la Junta Directiva”.

CONSIDERANDO (4): Que el desempeño de la función de regulación y vigilancia del marco normativo es un campo de acción muy específico caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad tanto técnico como científico, que requiere contar con una institucionalidad especializada que mejore la gestión de la regulación, fiscalización, control y vigilancia sanitaria, por lo que, a fin de responder eficientemente a las exigencias anteriormente planteadas es necesario el diseño y puesta en marcha de un nuevo modelo de organización y administración.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-032-2017, de fecha Diecinueve (19) de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017), se crea la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) como una Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, con personalidad jurídica, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias.

CONSIDERANDO (6): Que la administración de los activos del Instituto de Previsión Militar, tiene como propósito fortalecer las reservas técnicas del Régimen de Riesgos Especiales (RRE), por lo que no pueden ser destinados para otros fines que atenten a los intereses del sistema previsional de sus afiliados y beneficiarios.

CONSIDERANDO (7): Que el Instituto de Previsión Militar con el fin de administrar los bienes inmuebles adscritos, procedió a realizar la suscripción de servicio técnicos profesionales y de administración con la Sociedad Administradora de Valores e Inmuebles de Capital Variable (AVISA); dicho convenio tiene una vigencia de un año a partir 1 de abril del año 2018 al 1 abril de año 2019, y bajo la suscripción del convenio en mención, el Instituto confiere facultades a AVISA para que esta en su nombre y representación, preste de servicio de correduría inmobiliaria en donde puede arrendar y administrar los activos bajo su competencia contractual.

CONSIDERANDO (8): Que los convenios que celebren los organismos públicos entre sí, se encuentran de las materias excluidas de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, según lo que permite el artículo 2 en relación con el artículo 8 numeral 5) de la precitada ley, y el artículo 3 y 5 del reglamento de la misma normativa jurídica.

CONSIDERANDO (9): Que las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019, prohíbe la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles que por sus condiciones, características y ubicación supere los Diez Dólares (US\$10.00) o su equivalente en lempiras por metro cuadrado.

CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, EL PRESENTE CONVENIO SE REGISTRÁ POR LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE. En fecha Veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), se suscribió el *CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO EN ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR A FAVOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)*, cuyo objetivo fue establecer un mecanismo legal de cooperación y apoyo entre dos organismos de la administración pública cuya naturaleza es servir al pueblo hondureño.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones, según los cuales el Instituto de Previsión Militar dará en arrendamiento el edificio administrativo y las bodegas de su propiedad y donde funciona la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), Ubicado en la Colonia las Torres Calles los alcaldes, frente a Centro Comercial City Mall, Comayagüela Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con las características siguientes:

1. Edificio administrativo (1,826.63 m²) una torre de tres niveles donde operan las oficinas administrativas construido con estructura de concreto armado, losas de concreto armado aligerado, paredes exteriores de bloque de concreto repelladas y pulidas y pintadas, pisos de granito, divisiones interiores de panelit y puertas termo formadas, cielos falsos Armstrong, electricidad oculta, sistema de aguas negras y agua potable ocultas. Parqueo no techado frente al edificio con capacidad para 13 vehículos y estacionamiento techado para 14 vehículos, construida con estructura de acero voladizo y lamina de aluzinc, en la parte posterior del edificio.
2. Bodega y oficinas administrativas (1,588.68 m²) construida con cimientos de concreto armado, paredes de bloque de concreto, estructura metálica para techo con lamina

presente convenio, suman la cantidad total de **CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 64/100 (L. 5,020,920.64)**, mediante el sistema SIAFI a la cuenta de BANPAIS con No 01-599-001300-4 a nombre del **INSTITUTO**. Adicionalmente, **ARSA** está obligado al pago de los servicios públicos que se presten al edificio arrendado, tal como ser Energía Eléctrica, Agua, Teléfono o cualquier servicio que se presente.

CLAUSULA CUARTA: OBRA ADICIONAL Y EQUIPO INSTALADO. Por requerimiento del conveniente arrendatario, por parte del **INSTITUTO** se está en proceso de edificación de obras adicionales a las consideradas en el presente convenio, las cuales al ser construidas serán entregadas en arrendamiento en favor de **ARSA**. Para la entrega formal de las obras adicionales, se deberá suscribir un acta firmada por ambas partes, en las cuales se describirán los detalles de dichas obras, entendiéndose que a partir de la firma de esta acta iniciará el periodo de arrendamiento, aclarando que previo a esta fecha, **ARSA** no podrá operar en este espacio. Por el arrendamiento de dichas obras adicionales, por parte de **ARSA** se hará efectivo el pago mensual y adicional a la cláusula que antecede, por una cantidad con impuesto incluido de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 13/100 (L. 233,180.13)**, contados a partir de la fecha efectiva de entrega hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

En el marco del cumplimiento del Decreto Ejecutivo PCM-032-2017 de fecha Diecinueve (19) de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017), por parte de **ARSA** se estima necesario la constante mejora en la prestación del servicio en favor de la población hondureña, y por tanto, resulta imperativo la adquisición e instalación de equipo mobiliario consistente en unidades de aire acondicionado sobre el bien inmueble objeto de arrendamiento, con el acuerdo y entendido contractual, que dicho equipo debe ser compatible con las instalaciones, tuberías y equipo existente, y dichas unidades no serán consideradas mejoras a la propiedad del **INSTITUTO**, pudiendo ser removidos por parte de **ARSA**, al momento en que se termine o rescinda el presente convenio, debiendo únicamente realizar las reparaciones o saneamientos en las instalaciones como efecto de la remoción del equipo propiedad de **ARSA**. De igual manera, es acordado entre ambas partes que previo a la instalación del equipo, debe ser objeto de notificación al **INSTITUTO** y **AVISA** con la debida antelación, con el único propósito de mantener un inventario actualizado en conjunto del equipo adherido propiedad de **ARSA** y mantener la integridad física de las instalaciones.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio será suscrito con una vigencia de doce (12) meses, siendo este periodo el comprendido entre el primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

CLAUSULA SEXTA: DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE. Con la relación contractual que surge producto de la suscripción del presente convenio, es convenido entre las partes contratantes que se realice o efectúa ^{NO} bajo ninguna circunstancia la cesión o traspaso de derechos reales propios sobre el bien inmueble del **INSTITUTO** en favor de **ARSA**, y por el contrario, siempre se deberá mantener el arrendamiento, como la naturaleza única del convenio. Así mismo, por parte de **ARSA** no se podrán celebrar convenios de subarrendamiento sin autorización expresa de parte del **INSTITUTO**.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE AVISA. Con el propósito de garantizar el cumplimiento del presente convenio, el **INSTITUTO** subroga en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE VALORES E INMUBLES S.A DE C.V.**, la administración del bien inmueble descrito en la cláusula primera, conforme **CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN**, suscrito con dicha sociedad mercantil. Como representante legal en su condición de Gerente General de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE VALORES E INMUBLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AVISA)** y como responsable directa de las obligaciones descritas en la cláusula que antecede, actuara la señora **ELIDA MITCHELL VELASQUEZ ARIAS**, quien mayor de edad, soltera, Hondureña, Ingeniero Civil con tarjeta de identidad No 0801-1993-08440, de este domicilio y quien acredita su representación exhibiendo el Poder General de administración otorgado mediante instrumento público número noventa y seis, autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario público Aida Patricia Martínez Linares, a los tres días del mes de Diciembre del año 2013, y matricula 68838 inscrito bajo el número 20375, del registro mercantil de Francisco Morazán centro asociado I.P en fecha cinco de diciembre del año 2013; dicha sociedad mercantil se constituye mediante escritura pública No 82, autorizada por el notario Felipe Arturo Morales en fecha 07 de Junio de 1999 e inscrita con el No 79 tomo 435, del Registro de comerciantes sociales del Registro de la propiedad del inmueble y mercantil de este Departamento de Francisco Morazán, y modificada mediante instrumento público número treinta y dos 32 autorizada en la ciudad de Tegucigalpa municipio del distrito central el diecisiete de agosto del año dos mil uno, por el notario Roberto Zacapa, también inscrita bajo el número 39 del tomo 493 del registro de comerciantes sociales del instituto de la propiedad de Francisco Morazán.

arrendamiento, así como recuperación de mora y procesos judiciales en relación los bienes inmuebles objeto de convenio;

4) Retener el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre la Venta (ISV) correspondiente a los servicios prestados como producto del presente convenio de administración;

5) Realizar informes mensuales y posteriormente remitirlos al **INSTITUTO**, en los cuales se refleje la realización, revisión y supervisión de las actividades anteriormente aprobadas, así como las obras que se realicen en el bien inmueble, el cual deberá de presentarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes;

6) Elaborar, actualizar y mantener a la disposición, los registros contables sobre el bien inmueble administrado, y en los cuales se evidencie las erogaciones e ingresos que se produzcan por la administración de dicho inmueble, los cuales serán revisados a criterio y discreción por la Auditoría Interna, la División de Bienes y Seguridad Institucional y la Asesoría Legal del **INSTITUTO**;

7) Negociar, elaborar y estructurar los actos y convenios en relación a la administración del bien inmueble, los cuales serán hasta por un (1) año de duración. En caso de que se estime conveniente la celebración de un convenio por un periodo de vigencia superior o en caso de que se proceda una prórroga al convenio celebrado, se deberá solicitar autorización directamente a la Gerencia del **INSTITUTO**, sin excepción alguna;

8) Con el propósito de establecer una mejor comunicación y administración del bien inmueble objeto del presente convenio, por este acto **AVISA** se obliga a realizar las gestiones necesarias para la celebración de reuniones mensuales con el **INSTITUTO** a través de la División de Bienes y Seguridad Institucional con el propósito de rendir informe sobre las actividades, gestiones y procesos que se efectúen sobre los bienes inmuebles objeto del convenio;

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO O DE AVISA. En cumplimiento al presente convenio de arrendamiento, por parte del **INSTITUTO** o **AVISA** se obliga en lo siguiente: 1) Poner a disposición **ARSA**, el bien inmueble descrito en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente convenio; 2) Otorgar comprobante por cada pago realizado en concepto de arrendamiento; 3) Realizar inspecciones periódicas al bien inmueble objeto de arrendamiento, con el propósito de verificar su uso adecuado; 4) Notificar con suficiente antelación a **ARSA**, en caso de rescisión del convenio, con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de rescisión del convenio; 5) Librar a **ARSA** de toda turbación o embarazo sin su conocimiento, no

pudiendo mudar la forma del bien inmueble objeto de arrendamiento, ni hacer en ella obras y trabajo alguno que puedan turbarle o embarazarle en el goce de ella. 6) Cumplir con la limpieza, reparación y mantenimiento de los aparatos de aires acondicionados propiedad del IPM, así como también, el mantenimiento del sistema eléctrico, planta eléctrica, sistemas de agua potable, aguas negras, sistemas de aguas pluviales, goteras, red telefónica, y todo lo demás relacionado con el mantenimiento del edificio durante el periodo de vigencia del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ARSA. En cumplimiento al presente CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO EN ARREDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR EN FAVOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA), de parte de ARSA se obliga en lo siguiente: 1) Conservar la integridad física del bien inmueble objeto de arrendamiento, sin poder realizar alteraciones o modificaciones sin el consentimiento expreso por parte del **INSTITUTO**; 2) Hacer efectivo el pago de servicios públicos como ser Energía Eléctrica, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Consumo por Teléfono y demás obligaciones conexas, así como también los pagos de servicios privados por reparaciones locativas, servicios de Seguridad o Vigilancia, y demás obligaciones contraídas por su parte, mientras dure la ocupación del bien inmueble; 3) Realizar mantenimiento y reparaciones locativas en el bien inmueble objeto de arrendamiento que eviten su deterioro y depreciación, como ser el pintado total del área objeto de arrendamiento, en aquellos casos que el deterioro o daño en la pintura fuese responsabilidad directa del arrendatario, debiendo guardar la uniformidad con el resto del bien inmueble. Adicionalmente será especialmente obligado en lo siguiente: a) A conservar la integridad de las paredes, techos y pavimentos, reponiendo las piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen, b) A reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques, c) A mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras. Se entenderá que ha recibido las instalaciones del bien inmueble en buen estado bajo todos estos aspectos a menos que se pruebe lo contrario; 4) Realizar las reparaciones correspondientes en caso de daño o deterioro al bien inmueble objeto de arrendamiento por causas imputables a su administración, gestión y cuidado; 5) Hacer uso del bien inmueble objeto de arrendamiento según los términos o espíritu del convenio; y no podrá en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenidos o a falta de convención expresa, a aquellos a que la cosa es naturalmente destinada; 6) Restituir al **INSTITUTO** el bien inmueble objeto de arrendamiento al final del periodo de vigencia del convenio, debiendo restituirla en el estado en que le fue entregada, tomándose en

parte de ARSA, siempre y cuando ARSA envíe la constancia de retención del Impuesto Sobre Venta al correo inmuebles.avisa@gmail.com, de lo contrario el pago será tomado como un pago parcial, quedando adeudando el valor correspondiente al Impuesto.

CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Es de común acuerdo entre las partes convenidas, el establecimiento de causales de rescisión del presente en caso de su incumplimiento y al respecto se deberá notificar en forma expresa a la otra parte contratante al menos sesenta (60) días calendario a la fecha efectiva de rescisión, presentando fundamentada y justificadamente los hechos y consideración que la motiven. Por parte mutuo acuerdo será mediante comunicación escrita con dos (2) meses de anticipación por las causales siguientes: 1) Incumplimiento injustificado total o parcial de cualquiera de las cláusulas del presente convenio por algunas de las partes; 2) Por vencimiento de plazo establecido dentro del convenio; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; 4) Que el espacio físico, en calidad de arrendamiento, sea utilizado para otros fines diferentes a los establecidos dentro de este convenio.

El INSTITUTO directamente o por medio de AVISA, podrá rescindir unilateralmente el presente y sin responsabilidad con la otra parte, en los supuestos y condiciones siguientes: 1) Daño o deterioro excesivo al bien inmueble objeto de arrendamiento, el cual será determinado por la División de Bienes y el Departamento de Ingeniería del INSTITUTO; 2) Utilización del bien inmueble por parte de ARSA para actos contrarios a la moral y buenas costumbres, así como actos acaecidos que causen un detrimento directo o indirecto en perjuicio del bien inmueble o a la imagen pública del INSTITUTO; 3) Incumplimiento de pago mensual en concepto de arrendamiento por parte de ARSA; 4) En caso que ARSA utilice el bien inmueble objeto de arrendamiento, a otros objetos que los convenidos o a falta de convención expresa, a aquellos a que la cosa es naturalmente destinada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN RENOVACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum, el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente convenio, desde la fecha de su firma. Esta modificación se hará de acuerdo a las leyes administrativas vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE ARBITRAJE. Cualquier controversia o conflicto entre las partes directamente relacionado con este convenio, se

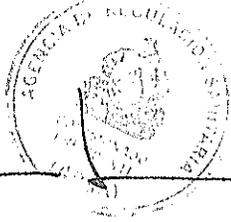
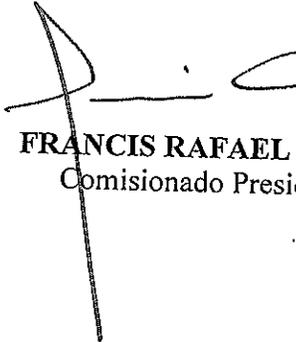
resolverá mediante el procedimiento de arbitraje de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrara e instalara de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer el recurso de nulidad interpuesto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ANTICORRUPCION, Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, fue realizada para lograr este convenio entre la Agencia de Regulación Sanitaria ARSA y el INSTITUTO para el arredramiento de Edificio Administrativo Y Bodegas ubicado en la Colonia las Torres Calles los alcaldes, frente a Centro Comercial City Mall, Comayagüela Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA CUARTTA: El INSTITUTO y ARSA, manifestamos que es cierto lo expresado en las cláusulas anteriores, y conforme aceptamos cada una de ellas, en consecuencia, las partes ratificamos el presente convenio firmando el presente **CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO EN ARREDANMIENTO DE BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR EN FAVOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).



JOSE ERNESTO LEVA BULNES
Gerente de IPM



FRANCIS RAFAEL CONTRERAS
Comisionado Presidente ARSA